



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00613-00.  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN -CC 17.123.009.  
DEMANDADA: IMARAD S.A.S., NIT 901.422.411.3.  
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑÁN, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de IMARAD S.A.S., teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 001, suscrito el 24 de junio de 2023.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.123.009, y en contra de IMARAD S.A.S., NIT 901.422.411.3, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIENTO OCHO MILLONES pesos (\$108.000.000), por concepto de capital.
2. Por lo intereses moratorios a la tasa del 1.8% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

**SEXTO:** Reconocer al doctor LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.022.639, y Tarjeta Profesional de abogado No. 79.291, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d04978d72ce74db75345c61c8b11435cf1ef13fc5c47da731a90f68285502**

Documento generado en 27/11/2023 05:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**